

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 8 de mayo de 1986.-

VISTA la petición efectuada a fs. 1 por los choferes del Tribunal que allí suscriben, relativa a la percepción del adicional del 25% previsto en los decretos 750/77, 843/77 y 331/78, y

CONSIDERANDO:

1º) Que el decreto 750/77 autorizó a los Ministerios, Secretarías de Estado, Secretarías y Casa Militar de la Presidencia de la Nación a reconocer al personal de la Policía Federal y a otros agentes especializados afectados a funciones de custodia personal de las máximas autoridades, una suma determinada -excluidos los suplementos / por riesgo- en concepto de compensación por gastos incurridos, conforme a la real prestación de servicios.

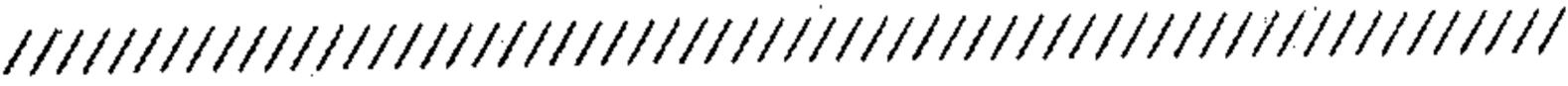
El decreto 843/77 -art. 13- y la res. 331/78 incluyeron en los alcances del art. 1º del decreto 750/77 al personal de choferes afectados al servicio de las autoridades mencionadas.

2º) Que según surge del informe de fs. 9 los choferes de la Corte Suprema cobran una suma en concepto de movilidad fija, que es actualizada periódicamente. / Además, les son reintegrados los gastos que realizan -previa acreditación- por servicios prestados fuera de sus horarios habituales y en días feriados y no laborales.

3º) Que según lo expuesto, se hallan cubiertas las contingencias cuya bonificación prevé el decreto 750/77.

Por ello, y por no existir motivos que lo

////////////////////////////////////



justifiquen,

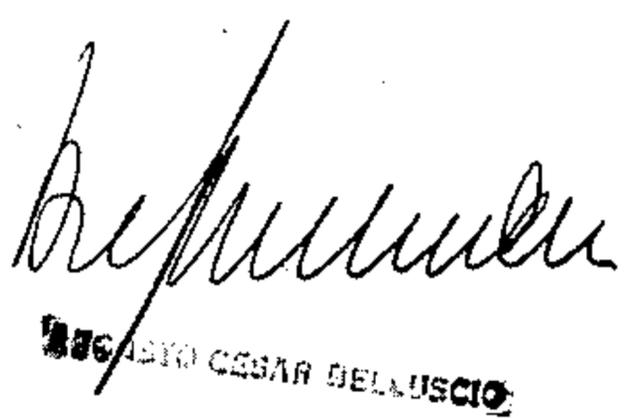
SE RESUELVE:

No acceder a la asignación de otros reintegros que los que ya se han acordado.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-



JOSE SEVERO CABALLERO



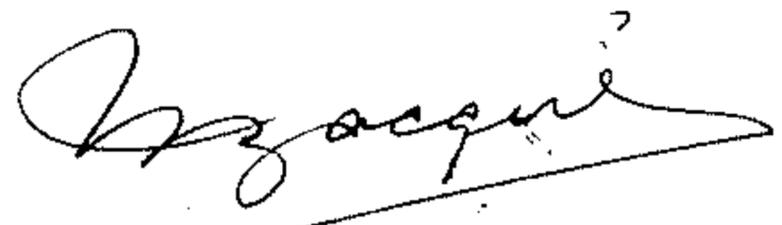
ENRIQUE CESAR DELAURO



CARLOS S. F. E.



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE